

ORP
AUTO RECHAZA LA DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:2020-00522

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días para que allegara el avalúo catastral actualizado de los inmuebles que pretende usucapir y el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en la medida que el aportado para cada uno de los predios, data de más de 11 meses de expedición.

El demandante no cumplió lo ordenado por este despacho en el sentido que, respecto de los últimos solo se limitó allegar copias de la solicitud y recibos de pago de los certificados especiales de tradición que realizó a la oficina de instrumentos públicos y además solicitó al despacho término “prudencial” para allegarlos.

Aunado a lo anterior se tiene que este despacho advirtió al demandante que para la correspondiente subsanación debía presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y se observa que en la subsanación solo se adjuntaron como anexos los certificados de avalúo catastral de los inmuebles que se pretenden usucapir y las solicitudes de los certificados especiales de tradición mencionados anteriormente y no se adjuntaron los demás mencionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Considerando que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON ACUMULACION DE PRETENSIONES**, interpuesto por **FRANCISCO ESPINDOLA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.525, contra **YOLANDA FLOREZ HORTUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.753.231, **GUILLERMO ORDOÑEZ AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.544.574, **MARIA ESPERANZA BUITRAGO DE ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.794.922, **ROSALBA LEON BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía



No. 28.397.297, **GUSTAVO DIAZ OTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.795.162, **FULVIA PINTO DE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 39.753.231, **MARCO TULIO LIZARAZO BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 136.533, **SALOMON PRADA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 63.303.837, **MIGUEL ANGEL SARMIENTO YANGUAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.394.941, **GILBERTO ALMEYDA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.331.505, **GUSTAVO RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.803.234, **JORGE ORTIZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.173.611, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER entrega de los documentos a la parte demandante, sin necesidad de desglose; para lo cual deberá aportar dirección de correo electrónico.

TERCERO: CANCELAR la radicación 2020-00522, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ